

La asignación para diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Yucatán*

I. Introducción

1. El reciente proceso electoral en Yucatán atrajo la atención de los medios durante los últimos meses. El 20 de mayo se celebró la jornada electoral con resultados aún no definitivos. El marco normativo de este proceso electoral fue amplio y en él encontramos diversas novedades, entre ellas la regulación de las candidaturas independientes, a lo que habría que añadir la enorme complejidad que resulta de un proceso donde se eligen a los integrantes del Congreso local, ayuntamientos y gobernador.

2. El presente artículo tiene como finalidad la de esbozar el sistema electoral yucateco. Para facilitar la lectura haremos uso de las siglas RP para indicar la expresión Representación Proporcional. Nos guía el objetivo de presentar en forma resumida el sistema electoral adoptado por el legislador yucateco para integrar el Congreso local en aquel Estado.

3. El sistema electoral es definido, en forma general, como el *conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política*. Ángel J. Sánchez Navarro sostiene que el concepto de sistema electoral sirve para designar al conjunto de decisiones políticas centrales que todo legislador debe adoptar a la hora de redactar una ley electoral, y que se concretan jurídicamente en la adopción de un mecanismo técnico que permite traducir la fuerza electoral (número de votos) obtenida por cada sujeto en unas elecciones, en fuerza parlamentaria (número de escaños).

II. Integración vía RP del Congreso yucateco

4. De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución local, el Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de **veinticinco diputados** electos popularmente cada tres años, de los cuales, **quince** serán electos por el principio

* Apareció publicado en *Lex. Difusión y análisis*, no. 144, junio de 2007.

de mayoría relativa y **los restantes, por el de representación proporcional**, mediante el procedimiento que la ley establezca. Por cada diputado propietario de mayoría relativa, se elegirá un suplente. El mismo numeral señala que los partidos políticos tendrán derecho a que se les reconozca hasta quince diputados, sumando los de mayoría relativa y los de representación proporcional. Por su parte el artículo 21 constitucional yucateco señala que para el registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones, se considerarán los elementos siguientes: a) deberá acreditar que se participa con candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales; b) que se atendieron los principios de pluralidad, representatividad y equidad, y c) que el partido obtuvo 2% o más de la votación emitida en el Estado.

5. A los requisitos para la asignación de diputados a los partidos políticos, por el principio de RP, se suma una serie de lineamientos que están referidos a la elegibilidad de los candidatos que pretendan postular los partidos políticos y la entrega anticipada de una lista preliminar que servirá para la elaboración de la lista definitiva de los diputados que participarán en el proceso de asignación que realice el órgano electoral local competente.

6. De acuerdo con la ley electoral los partidos políticos deberán entregar una lista preliminar de cinco candidatos a las diputaciones de RP. Esta lista servirá para integrar una lista definitiva de diez candidatos. Los otros cinco serán tomados de los candidatos postulados por los partidos políticos a través del mecanismo de mayoría relativa y que no hayan conseguido la victoria electoral en los distritos por los que participaban. Esta segunda lista se elaborará según el porcentaje que hubieren obtenido en la votación, respecto de la votación total emitida en el distrito que corresponda. Los mayores porcentajes obtenidos por los candidatos perdedores serán el parámetro para incluirlos en dicha lista de cinco integrantes.

7. La lista de diez candidatos se integrará con los integrantes de la lista preliminar (a quienes asignaremos la letra A) y los cinco perdedores del partido que hubieran alcanzado los mayores porcentajes (a quienes asignaremos la letra B). De acuerdo con la ley electoral yucateca la lista es encabezada por el candidato perdedor que hubiera alcanzado el mayor porcentaje y luego por el primero de la lista preliminar, alternándose sucesivamente. La lista quedaría en los siguientes términos: B1 <B1'>, A1, B2 <B2'>, A2, B3 <B3'>, A3, B4 <B4'>, A4, B5 <B5'>, A5. En esta lista <Bn'> indica la presencia del suplente que concurrió vía mayoría relativa, puesto que en la lista preliminar no existen

JUSTICIA Y DEMOCRACIA
Apuntes sobre temas electorales

suplentes. De ahí que este dato dentro de la lista sea relevante para los supuestos de sustitución.

8. A la pregunta de cómo funcionaría el sistema en caso de que no hubiera candidatos para integrar la segunda lista porque se hubieren obtenido triunfos por parte del partido político en los quince distritos uninominales que componen el territorio yucateco, debe recordarse que la Constitución sólo permite que un mismo partido político tenga hasta 15 diputados, por lo cual no le correspondería ninguno vía RP. Igual sucede para los casos en que no pueda participar con los cinco candidatos que se requieren para integrar la segunda lista, pues sólo participarán aquellos candidatos que no hubieren obtenido el triunfo en el distrito que corresponda. Integrada la lista para cada uno de los actores políticos que hubieren participado en el proceso electoral y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 21 constitucional local, se inicia con los diversos procedimientos que integran el sistema electoral yucateco para la asignación de las diez curules por RP.

9. El primer paso es la asignación por **porcentaje mínimo**. De acuerdo con este elemento del sistema electoral, a todos los partidos políticos que hubieran alcanzado el 2% de la votación emitida se les asignará, por ese solo hecho, una diputación. El concepto de votación emitida se corresponde con el número de votos que se hubieren depositado en las urnas, sin excluir ninguno.

10. El segundo elemento del sistema electoral es el de asignación de diputados por el mecanismo de cociente de unidad. De acuerdo con la ley electoral yucateca, el *cociente de unidad es el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones que quedaren por repartir después de asignar diputados mediante porcentaje mínimo*. Debe tenerse presente que el concepto votación estatal emitida se integra con la votación total depositada en urnas, a la que se le resta la sumatoria de los votos obtenidos por partidos o actores políticos que no hubieren alcanzado el dos por ciento, los votos obtenidos por candidatos independientes (y consideramos también no registrados) y votos nulos. La fórmula que puede sintetizar esta ecuación es la siguientes: $VEE = VE - [VPC + VCI + VN]$, donde VEE = Votación estatal emitida; VE = Votos depositados en la urna; VPC = Votos partidos-coaliciones con votación menor al 2%; VCI = Votos candidatos independientes (y no registrados) y VN = Votos nulos. Una vez obtenida la votación estatal emitida se divide entre el número de diputaciones que quedaren por repartir. A cada partido se le irá asignando el número de diputados para el que alcance su

David Cienfuegos Salgado

votación comparada con el cociente de unidad, haciendo la asignación en forma de rondas, hasta completar el número de diputaciones por repartir, si eso fuera posible.

11. El tercer elemento del sistema electoral es el resto mayor. De acuerdo con este mecanismo se utilizarán los remanentes más altos entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la asignación de diputados mediante porcentaje mínimo y cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por asignar. La asignación se hará iniciando con los partidos que aún tuvieran remanentes de votación sin utilizar, de forma que al más alto se le asignará el primero y luego al que le siga en cantidad, hasta concluir la asignación.

12. El sistema electoral se complementa con otro grupo de descripciones normativas. Así, se señala que en ningún caso las candidaturas independientes podrán participar en la asignación de diputaciones por el sistema de representación proporcional. Y que las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, se asignarán en favor de sus candidatos siguiendo el orden que tuviesen en la lista definitiva de diez candidatos a que hemos hecho referencia en el punto 7. Otra disposición importante es el mecanismos de sustitución, la ley electoral yucateca señala que en caso de falta temporal o absoluta de diputados asignados, serán suplidos, en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar, por el candidato que le siguiera en orden de prelación de dicha lista. En caso de falta de quienes provinieron de la lista de candidatos perdidosos, por quien se hubiera registrado como su suplente en la fórmula respectiva.

13. En forma resumida hemos presentado el sistema electoral adoptado por el constituyente y legislador yucatecos para integrar el Congreso local, por la vía del principio de representación proporcional.